



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 028 /2023

Fecha de Clasificación: 16/02/2023
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA del Estado de Baja California Sur
Reservado: 1
Fundamento Legal: PÁRRAFO PRIMERO DE LA LFTAIIF, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN DE LA LFTAIIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DE CONCERNIENTES PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS.
A
O

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 16 días del mes de febrero de 2023, visto el expediente administrativo al rubro indicado, abierto a nombre del C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigentes al momento de la inspección, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

RESULTANDOS

I I.- En fecha 22 de marzo de 2021, la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. PFFPA/10.1/2C.27.2/046/2021, donde se ordenó realizar una visita de inspección al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número FOR 011 21 de fecha 23 de marzo de 2021, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Se tiene por recibido ante esta Delegación Federal en fecha 30 de marzo de 2021, escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de inspeccionado dentro del expediente administrativo que nos ocupa, mediante el cual comparece a autorizar a la C. [REDACTED], así como realizando manifestaciones relativas al acta de inspección número FOR 011 21 de fecha 23 de marzo de 2021, mismas que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos, legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/028 /2023

IV. El 15 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.2/130/2022 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] Y/O [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS Y/O CUEDAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, por los hechos y/u omisiones asentados en acta circunstanciada en materia forestal Número FOR 011 21 de fecha 23 de marzo de 2021; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de seguridad y medidas correctivas le fue notificado al inspeccionado el 26 de julio de 2022.

V. Cabe hacer mención que el inspeccionado no hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que su derecho precluyó sin previo acuse de rebeldía de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Mediante acuerdo número PFPA/10.1/2C.27.2/021/2023, notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en fecha 09 de febrero de 2023, se puso a disposición del inspeccionado; los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, derecho mismo que no fue ejercido por la inspeccionada.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 160, 161, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6º, 68 fracción I, 93, 98, 155 fracción VI y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de



2023
Francisco
VILLA

ELIMINADO: SIETE.
PALABRAS FUNDAMENTO:
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN A
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
PERSONAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

22

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/028 /2023

Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 3 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós;

II. Derivado de la inspección de fecha 23 de marzo de 2021, donde se levantó acta de inspección número FOR 011 21 a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia forestal, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.2/130/2022 de fecha 13 de julio de 2022, instaurando procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] Y/O [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS Y/O CUEDAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la infracción que a continuación se menciona:

1.- Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, respecto de la superficie inspeccionada, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, se asentó que durante el acto de inspección, se observó en las coordenadas 24°54'05.3" LN y 111°15'00.9" LO, se observa un área desprovista de vegetación con una superficie de aproximado de 17,940 mts², donde se realizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en forma manual, el cual este siendo utilizado como terreno agrícolas; en las coordenadas geográficas de referencia: 24°54'13.2" LN y 111°15'05.6" LO, se observa segundo área desprovista de vegetación con una superficie de 2960 mts cuadrados aproximadamente, en donde fue derribado vegetación consistente en: choya, pitaya dulce, pitaya agria, lomboy, agave, palo adan, matorra y gobernadora, la tala se realizó de forma manual, no observando que se haya realizado rescate de vegetación.



ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/028 /2023

III. Ahora bien, en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.2/130/2022 de fecha 15 de julio de 2022, se otorgó al [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS Y/O CUEDAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de medidas correctivas que le fue notificado al implicado el 26 de julio de 2022; por lo que dicho plazo corrió del 27 de julio al 16 de agosto de 2022, siendo hábiles los días 27, 28 y 31 de julio, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15 y 16 de agosto e inhábiles 29 y 30 de julio, 05, 06, 12 y 13 de agosto todos los anteriores correspondientes al 2022.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se procede al estudio de la irregularidad que se le imputa al inspeccionado siendo esta la siguiente:

IRREGULARIDAD I
1.- Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, respecto de la superficie inspeccionada, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, se asentó que durante el acto de inspección, se observó en las coordenadas 24°54'05.3" LN y 111°15'00.9" LO, se observa un área desprovista de vegetación con una superficie de



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 028 /2023

aproximado de 17,940 mts², donde se realizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en forma manual, el cual este siendo utilizado como terreno agrícolas; en las coordenadas geográficas de referencia: 24°54'13.2" LN y 111°15'05.6" LO, se observa segundo área desprovista de vegetación con una superficie de 2960 mts cuadrados aproximadamente, en donde fue derribado vegetación consistente en: choya, pitaya dulce, pitaya agria, lomboy, agave, palo adan, matacora y gobernadora, la tala se realizó de forma manual, no observando que se haya realizado rescate de vegetación.

ELIMINADO: DOS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
PERSONAS
IDENTIFICABLES
A
FÍSICAS
O

Para iniciar con el estudio de la irregularidad que se le atribuye al inspeccionado, es menester revisar lo que la normativa en materia forestal contempla respecto al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se transcribirán los artículos 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues resultan aplicables al caso en concreto.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Sección Primera

De los Trámites en Materia Forestal

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate. La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/028 /2023

programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

Del articulado anteriormente citado, se desprende la obligación hacia los interesados en cambiar el uso de suelo en terrenos forestales, de solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización correspondiente, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal del que se trate, con base en estudios técnicos justificativos que detallaran la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Los interesados en el cambio de uso de suelo deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto que deseen realizar.

Ahora bien, en el caso en concreto en la inspección de FOR 011 21 de fecha 23 de marzo de 2021, se dejó asentado que durante el acto de inspección, se observó lo siguiente "...que durante el acto de inspección, se realizó un recorrido por el predio objeto de la inspección, en las coordenadas 24°54'05.3" LN y 111°15'00.9" LO, se observa un área desprovista de vegetación con una superficie de aproximado de 17,940 mts², donde se realizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en forma manual, el cual este siendo utilizado como terreno agrícolas; en las coordenadas geográficas de referencia: 24°54'13.2" LN y 111°15'05.6" LO, se observa segundo área desprovista de vegetación con una superficie de 2960 mts cuadrados aproximadamente, en donde fue derribado vegetación consistente en: choya, pitaya dulce, pitaya agria, lomboy, agave, palo adan, matorra y gobernadora, la tala se realizó de forma manual, no observando que se haya realizado rescate de vegetación.

Bogavero, Pedro Eduardo. Representante del Titular. Se otorgó el documento CO-20247 de fecha 10 de mayo de 2024. Baja California Sur. Tel: (612) 1205587 (0-800-254) Ext: 101. Como 01602 PROFEPA www.gob.mx/profeпа





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 028 /2023

Por lo anterior, se indica que del plazo de quince días hábiles otorgado a la inspeccionada para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran, mismo fue omisa en presentar ante esta autoridad un escrito mediante el cual realizara manifestaciones o presentara los medios de convicción que estimara pertinentes, por lo que su derecho precluyó.

Sin embargo se indica que se tuvo por recibido ante la entonces Delegación Federal en fecha 30 de marzo de 2021, escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de inspeccionado dentro del expediente administrativo que nos ocupa, mediante el cual comparece a autorizar a la [REDACTED] así como realizando manifestaciones relativas al acta de inspección número FOR 011 21 de fecha 23 de marzo de 2021, en torno a que sí acudió a las oficinas de SEMARNAP a efecto de que le dijeran sobre cómo realizar el trámite sin embargo no fue atendido, y que llevó a cabo las acciones de forma manual para llevar a cabo la plantación de fresas, indicando también que cuenta con tres empleados y su condición económica es precaria, sin embargo no exhibió probanza alguna a través de una dependencia de Gobierno como lo es el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) emitida en la zona donde radica para acreditar sus condiciones económicas, así como que cuenta con tres asalariados, conforme a lo anterior, se tiene por acreditada la infracción por la cual fue emplazada a procedimiento.

Por lo que, esta autoridad concluye que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual se transcribe a continuación.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Capítulo II De las Infracciones

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;

Derivado de todo lo analizado, la irregularidad quedó plenamente acreditada en virtud de haber sido analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta circunstanciada de hechos en materia forestal número FOR 011 21 de fecha 23 de marzo de 2021, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, Tomo XX, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LEY, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAPE, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Boisvivre Patre Eusebio. Krip estumk con Manuel Encinas sis número C.e. 23042 Colimán, los Om elus Paz Baja California Sur Tel. 16121
12/27/2010-12-56 Lado sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa



2023
Año de
Francisco
VILLA

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 028 /2023

ELIMINADO: DOS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar acta circunstanciada de hechos en materia forestal número FOR 011 21 de fecha 23 de marzo de 2021, para lo cual se transcribe dicho artículo:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

16

INSPECCIONADO: C [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 028 /2023

ELIMINADO: DOS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."

IV.- Asimismo, esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de la medida correctiva que fue ordenada mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFFPA/10.1/2C.27.2/130/2022 de fecha 15 de julio de 2022; consistente en que:

1.- Presentar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, la respectiva Autorización en Materia Forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la realización de las obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales efectuadas en la superficie inspeccionada, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, se asentó que durante el acto de inspección, se observó en las coordenadas 24°54'05.3" LN y 111°15'00.9" LO, se observa un área desprovista de vegetación con una superficie de aproximado de 17,940 mts², donde se realizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en forma manual, el cual este siendo utilizado como terreno agrícolas; en las coordenadas geográficas de referencia: 24°54'13.2" LN y 111°15'05.6" LO, se observa segundo área desprovista de vegetación con una superficie de 2960 mts cuadrados aproximadamente, en donde fue derribado vegetación consistente en: choya, pitaya dulce, pitaya agria, lombay, agave, palo adan, matacora y gobernadora, la tala se realizó de forma manual, no observando que se haya realizado rescate de vegetación ..." (Sic)



2023
Año de
Francisco
VILLA

ELIMINADO: DOS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/028 /2023

Respecto a la medida correctiva descrita anteriormente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, concluye, que del estudio practicado a la totalidad de las constancias que obran dentro del expediente administrativo en el que se actúa, el organismo inspeccionado no presentó la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Derivado de lo anterior, la medida correctiva marcada con el número 1, SE TIENE POR NO CUMPLIDA.

V.- Esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de una sanción administrativa, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistentes en:

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

La importancia de dar cumplimiento a la normativa para la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es vital para la conservación del ecosistema, pues al cambiar el uso del suelo, repercute de manera significativa y genera un impacto ambiental, lo que puede producir la erosión del suelo, lo que genera la pérdida de suelo, menor calidad del agua superficial, disminución en la productividad agrícola, puede ocasionar hasta la desertificación, situación que repercute directamente en las condiciones climatológicas de la región pues afecta al ciclo del agua.

De todo lo anterior esta autoridad determina que resulta grave la conducta realizada por el organismo inspeccionado.

- I) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO.

Tomando en cuenta la infracción en que incurre el inspeccionado, esta autoridad determina lo siguiente:

El daño ocasionado por el inspeccionado fue sobre una superficie total de 17,940 metros cuadrados, donde realizó la remoción de la vegetación impactando el suelo, y como se dijo anteriormente, el cambio de uso de suelo es de suma importancia pues al impactar el suelo, se ocasionan daños al ambiente que van desde la pérdida de suelo, menor calidad del agua superficial, disminución en la productividad agrícola, desertificación, situación puede repercutir directamente en las condiciones climatológicas de la región pues afecta al ciclo del agua y cambiar las condiciones de una región afectando al ser humano, la flora y fauna.

Ubicación geográfica del daño en UTM: 12Q 584251X 2580436Y, LOS CERRITOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, BAJA CALIFORNIA SUR

De tal virtud, esta autoridad considera que la infracción en que incurrió la inspeccionada puede representar un daño más severo, al no dar cumplimiento a sus obligaciones en materia forestal, pues está realizando



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 028 /2023

afectaciones a terrenos forestales sin contar con su autorización y no existe tampoco una manifestación de impacto ambiental con la realización de las obras que está efectuando, con lo cual contraviene a la normatividad ambiental y pone en peligro al Medio Ambiente.

II) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACITOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Esta autoridad no puede determinar un beneficio directamente obtenido por el infractor, en razón de la naturaleza de la inspeccionada, ya que el mismo no tuvo a bien comparecer y se desconoce la situación del mismo.

III) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.

Respecto a este tema el inspeccionado no compareció a procedimiento por lo que se presume que realmente no sabía que tenía que tramitar una autorización para el cambio de uso suelo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tampoco puede ser eximido de responsabilidad, por lo que se puede llegar a la conclusión que de manera negligente omitió realizar la autorización y fue omiso en tramitar el cambio de uso de suelo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto al grado de participación se considera que la inspeccionada, intervino de manera directa en la realización del cambio de uso de suelo en terreno forestal.

V) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACITOR

Respecto a este punto, es menester señalar que sus condiciones económicas se desconocen pues el mismo no tuvo a bien comparecer a procedimiento ante esta autoridad federal dentro del término de 15 días otorgados a fin de que acreditara sus condiciones económicas.

Ahora del aspecto social y cultural de constancias en los autos en los que se actúa el inspeccionado se reitera que se desconoce su situación, sin embargo para finalizar uno de los principios generales del derecho contempla que el desconocimiento de la ley no exime su cumplimiento.

ELIMINADO: DOS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
DE LA LGTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



2023
Francisco
VILLA



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/028 /2023

ELIMINADO: DIECISIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

VI) LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, fue posible encontrar expediente integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS Y/O CUEDAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, por conductas que impliquen infracciones a un mismo preceptos en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, encontrándose que no es reincidente.

VI. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS Y/O CUEDAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia forestal, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente a la fecha, de igual manera procede destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad federal tiene arbitrio para determinar el monto de las multa que se impone al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS Y/O CUEDAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracción a la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuarenta a tres mil veces la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción, cien a treinta mil veces la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción y ciento cincuenta a treinta mil veces la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 028 /2023

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS». Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta».

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

En virtud de que la infracción imputada no fue desvirtuada ni subsanada por el C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS Y/O CUEDAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1.- Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y/o actividades de cambio de uso de



2023
Francisco
VILLA

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/028 /2023

suelo en terrenos forestales, respecto de la superficie inspeccionada, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección, se asentó que durante el acto de inspección, se observó en las coordenadas 24°54'05.3" LN y 111°15'00.9" LO, se observa un área desprovista de vegetación con una superficie de aproximado de 17,940 mts², donde se realizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en forma manual, el cual este siendo utilizado como terreno agrícolas; en las coordenadas geográficas de referencia: 24°54'13.2" LN y 111°15'05.6" LO, se observa segundo área desprovista de vegetación con una superficie de 2960 mts cuadrados aproximadamente, en donde fue derribado vegetación consistente en: choya, pitaya dulce, pitaya agria, lomboy, agave, palo adan, maticora y gobernadora, la tala se realizó de forma manual, no observando que se haya realizado rescate de vegetación.

Por lo cual se sanciona al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS Y/O CUEDAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, con una multa de \$313,670.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 3500 (TRES MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual correspondía en ese momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos con 62/100 moneda nacional) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2021, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción III y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona con la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL y CLAUSURA DEFINITIVA de las actividades llevadas a cabo.

Por lo que se indica que hasta que acredite contar con la autorización correspondiente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y lo haga de conocimiento por escrito exhibiendo copia de la misma a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se dejará sin efectos a fin de que pueda continuar con las actividades autorizadas.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Se crea el Fondo Nacional de Protección al Ambiente (FONAPROA) con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, así como la protección del medio ambiente y la salud humana.





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: DIECISIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116
ARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIF, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIF, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PEPA/10.1/2C.27.2/028 /2023

PRIMERO. Se sanciona al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS Y/O CUEDAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, con una multa de \$313,670.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 3500 (TRES MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual correspondía en ese momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos con 62/100 moneda nacional) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2021, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción III y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona con la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL y CLAUSURA DEFINITIVA de las actividades llevadas a cabo.

Por lo que se indica que hasta que acredite contar con la autorización correspondiente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y lo haga de conocimiento por escrito exhibiendo copia de la misma a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se dejará sin efectos a fin de que pueda continuar con las actividades autorizadas.

SEGUNDO. El C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS Y/O CUEDAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, ante la Oficina de Finanzas del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

TERCERO. Túrnese una copia certificada de esta resolución ante la Oficina de Finanzas del Gobierno del Estado en Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Protección Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS



ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA: COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9"
LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE;
PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ,
BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 028 /2023

GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO
2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS Y/O CUEDAS,
DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR; que esta resolución es
definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en el artículo
176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se
interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de QUINCE DÍAS contados
a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo, se informa al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O
REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO
2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS Y/O CUEDAS,
DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, que el expediente
abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina
de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Baja California Sur, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel
Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

SEXTO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general
en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las
materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar
cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus
Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de
Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender
requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y
motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5° piso,
Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210.
Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número La Paz 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. 55 5449 6300
12/11/2021 12:04:25 PM Unidad de Acceso 03400 PROFEPa www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0012-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 028 /2023

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: SITIO 1.- 24°54'05.3" LATITUD NORTE Y 111°15'00.9" LONGITUD OESTE, SITIO 2.- 24°54'13.2" LATITUD NORTE Y 111°15'05.6" LONGITUD OESTE; PREDIO LAS CUEVAS Y/O CUEDAS, DELEGACIÓN SAN LUIS GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, en el domicilio, señalado mediante acta de inspección número FOR 011 21 de fecha 23 de marzo de 2021, siendo el ubicado en SAN ÁNGEL 158 E/STA ÁGUEDA Y 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA BATEQUITOS, CIUDAD CONSTITUCIÓN, BAJA CALIFORNIA SUR, AUTORIZANDO A LA SEÑORA ANA LUCIA AGRAMON CUTIERREZ, con copia con firma autógrafa del presente Acuerdo.



ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43, 44, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1003/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.- CONSTE. -----

[Handwritten signature]



2023
Francisco
VILA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California Sur

30

ELIMINADO: DIEZ Y NUEVE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES

CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 01/03/2023

Unidad Administrativa: [REDACTED]
Reservado: 1 A 1

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LETAIFG

Ampliación del periodo de reserva: [REDACTED]

Confidencial: [REDACTED]

Fundamento Legal: [REDACTED]

Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]

En Cd. Constitución, siendo las 10 horas con 00 minutos del día 01 de Marzo del dos mil Veintitres, el C. Omar Hiraldo Cosío

notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur me constituí en el inmueble marcado con el número

[REDACTED] de la calle [REDACTED] Batequitos Cd. Constitución, en el Municipio de Comandante, en la Entidad Federativa Baja California Sur C.P. [REDACTED]; cerciorándome por medio de

Letrero en Vis públicas que es el domicilio señalado por Oficio PFPA/10.1/72.272/028/2023 para oír y recibir todo tipo de notificaciones;

requerí la presencia del interesado, representante legal o autorizado y al no encontrarlo, dejé el presente citatorio en poder del C. Sedego pegado en puerta de acceso al domicilio antes citado; para que dicho interesado o

su representante legal espere en este domicilio a este C. notificador, a las 10 horas con 00 minutos, del día 02 del mes de Marzo del dos mil Veintitres. Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le apercibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

EL C. NOTIFICADOR

[Signature] Omar Hiraldo Cosío

EL INTERESADO

Sedego pegado en puerta de acceso al Domicilio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California Sur

31

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSTRUCTIVO

Fecha de Clasificación:

02/03/2023

Unidad Administrativa:

Reservado: 1 A 1

Período de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE

En Cd. Constitución, siendo las 10 horas con 20 minutos del día 02 de Marzo del dos mil Veintitres, el c. Omar Hualtes Cosío notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número [redacted] la calle [redacted] colonia [redacted] municipio de [redacted], en la entidad federativa baja california sur; cerciorándome por medio de

Letrero en Vía Pública que es el domicilio señalado por

Oficio PROFEPA/10.1/2022-272/028/2023 requeri la presencia del representante legal o autorizado de la misma a quien el día de ayer dejé previo citatorio con el c. Sedajo Pegado en entrada de domicilio y

toda vez que al realizarse la presente diligencia de notificación en el domicilio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones, sin que persona alguna se encuentre presente en el domicilio referido, a pesar del citatorio en que

se solicitó la presencia del representante legal o autorizado, procedo a realizar la presente diligencia de notificación por medio de instructivo mismo que se deja pegado en

portunda entrada al domicilio con fundamento en los

artículos 35 y 36 de la ley federal de procedimiento, se notifica formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el oficio PROFEPA/10.1/2022-272/028/2023 de fecha 16 de febrero de 2023 que contiene:

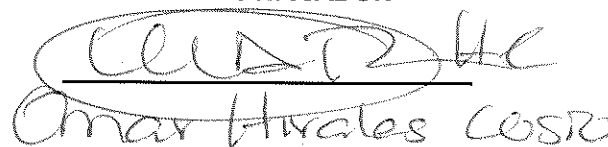
Acuerdo de Resolución Administrativa con expediente administrativo no. PROFEPA/10.3/2022-272/0012-21 emitido por la MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, Encargada de

Despacho de la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dejándose colocado en lugar visible del domicilio antes señalado,

copia con firma autógrafa del oficio que consta de 17 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 10 horas con 30

minutos del día de su inicio, el texto íntegro del oficio, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR


Omar Hualtes Cosío

* y 16 de Septiembre



